



PERÚ

Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Alcaldía

BICENTENARIO
PERÚ*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"***RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1129 - 2022 - MPLP**

Tingo María, 08 de noviembre de 2022

VISTO:

El Informe N° 190-2022-GSP-MPLP/TM de fecha 25 de octubre de 2022, el Gerente de Servicios Públicos de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, remite la conformidad del área usuaria contenida en el Informe N° 164-2022-SGRC/GSP/MPLP/TM de fecha 21 de octubre de 2022, de la Subgerente de Registro Civil, por el servicio de Elaboración del **REGLAMENTO INTERNO DE LOS CEMENTERIOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL**, para su aprobación mediante acto resolutorio, y;

CONSIDERANDO:

El artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por las Leyes de Reforma Constitucional N°s 27680, 28607 y 30305, establece que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

La Ley de Cementerios y Servicios Funerarios N° 26298, establece en el **artículo 3.- Los Cementerios podrán ser públicos y privados**. Corresponde al Estado, a través de la entidad competente, la construcción, habilitación, conservación y administración de los primeros. Corresponde a las personas jurídicas, nacionales y extranjeras, la ejecución de obras de infraestructura de cementerios, la conservación y administración de los locales y la prestación de los servicios funerarios autorizados. Las municipalidades provinciales y distritales controlarán su funcionamiento;

Mediante el Decreto Supremo N° 03-94-SA, se aprobó el Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, estableciendo en el artículo 1.- El presente Reglamento establece las normas técnico sanitarias para la construcción, habilitación, conservación y administración de cementerios y locales funerarios, y para la prestación de servicios funerarios en general, así como las normas a las que se sujeta su constitución, organización y funcionamiento y las características de los servicios que ofrecen al público, de acuerdo con las disposiciones de la Ley N° 26298 (Ley de Cementerios y Servicios Funerarios) y el Código Sanitario;

Según el Informe N° 420-2022-GPP-MPLP/TM de fecha 31 de octubre de 2022, la Gerente de Planeamiento y Presupuesto, otorga conformidad a la **APROBACIÓN DE REGLAMENTO INTERNO DE LOS CEMENTERIOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL**, solicitando continuar con el trámite para su aprobación correspondiente. Asimismo, con Informe N° 129-2022-MPLP-GM-GPP-SGDI de fecha 27 de setiembre de 2022, el Subgerente de Desarrollo Institucional, concluye que existe la primera acta de revisión y aprobación del reglamento interno del cementerio de propiedad municipal de fecha 22 de agosto de 2022 (...), asimismo, existe el acta de reunión 3, revisión y aporte del reglamento interno del cementerio de propiedad municipal (...), que habiéndose revisado el levantamiento de observaciones donde se aprueba dicho reglamento, concluye con la revisión del mismo, que tiene por finalidad garantizar una adecuada administración y eficiente prestación de servicios de cementerio a la población de la provincia de Leoncio Prado (...), debiendo ser aprobado mediante acto resolutorio;

A través del Informe N° 190-2022-GSP-MPLP/TM de fecha 25 de octubre de 2022, el Gerente de Servicios Públicos, remite la conformidad, por lo que se da por aprobado y cumplido el proyecto de Reglamento Interno de los cementerios de propiedad municipal, en cumplimiento a la reunión de trabajo. Asimismo, con Informe N° 164-2022-SGRC/GSP/MPLP/TM de fecha 21 de octubre de 2022, la Subgerente de Registro Civil, concluye otorgando la conformidad del servicio, por lo que da por aprobado y cumplido el proyecto del **REGLAMENTO INTERNO DE LOS CEMENTERIOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL (...)**;

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Pag. 02/ **RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 1129 - 2022 - MPLP**

El objetivo del **REGLAMENTO INTERNO DE LOS CEMENTERIOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL**, es establecer pautas y lineamientos para la correcta administración, conservación, mantenimiento y prestación de servicios del cementerio de la provincia de Leoncio Prado, en concordancia con las disposiciones legales vigentes;

La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, señala en su artículo 20.6 que establece: son Atribuciones del Alcalde: (...) Dictar Decretos y Resoluciones de Alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas, concordante con el artículo 43 establece que: Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo; por lo que, vía acto resolutivo, **se debe de aprobar el REGLAMENTO INTERNO DE LOS CEMENTERIOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL**;

Máxime, con Opinión Legal N° 722-2022-GAJ/MPLP de fecha 03 de noviembre de 2022, el Gerente de Asuntos Jurídicos concluye que, **es procedente la APROBACIÓN DEL REGLAMENTO INTERNO DE LOS CEMENTERIOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL**, presentado por la Subgerencia de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado;

Finalmente, a través de la opinión Legal Ex Antes, el Gerente de Asuntos Jurídicos refiere que, conforme a lo señalado en los considerandos precedentes, el análisis de la documentación que obra en el expediente administrativo, así como, el Informe N° 420-2022-GPP-MPLP/TM de la Gerente de Planeamiento y Presupuesto; Informe N° 129-2022-MPLP-GM-GPP-SGDI del Subgerente de Desarrollo Institucional, Informe N° 190-2022-GSP-MPLP/TM del Gerente de Servicios Públicos, así como, el Informe N° 164-2022-SGRC/GSP/MPLP/TM de fecha 21 de octubre de 2022, de la Subgerente de Registro Civil; el mismo que se encuentra enmarcado dentro del debido procedimiento, y siendo este un principio rector en la administración pública, para con los procedimientos administrativos a seguir, se concluye que es **PROCEDENTE la APROBACIÓN DE REGLAMENTO INTERNO DE LOS CEMENTERIOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL**;

Estando a lo expuesto, a la precitada Opinión Legal del Gerente de Asuntos Jurídicos, y al Proveído de la Gerente Municipal, de fechas 03 y 04 de noviembre de 2022, correspondientemente;

Según las atribuciones conferidas en el artículo 20 inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR, el **REGLAMENTO INTERNO DE LOS CEMENTERIOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL**, teniendo como finalidad garantizar una adecuada administración y eficiente prestación de los servicios a la población de la provincia de Leoncio Prado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR, a la Gerencia Municipal, Gerencia de Servicios Públicos, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Subgerencia de Registro Civil, Subgerencia de Desarrollo Institucional, y demás áreas pertinentes el cumplimiento del presente acto administrativo; notificándose a la parte interesada conforme a la Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR, a la Subgerencia de Informática y Sistemas para su **PUBLICACIÓN** en el portal de transparencia de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚPLASE Y ARCHÍVESE.



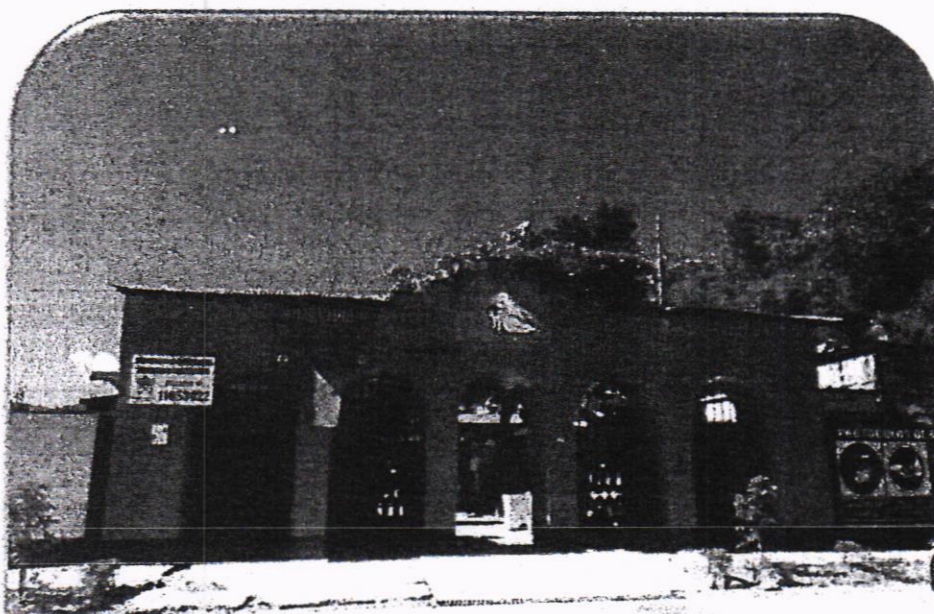
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO
TINGO MARIA

Abog. Miguel Angel MEZA MALPARTIDA
ALCALDE

000032



REGLAMENTO INTERNO DE LOS CEMENTERIOS DE PROPIEDAD MUNICIPAL



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

AGOSTO 2022





PERÚ

Municipalidad Provincial
de Leoncio PradoGerencia de Servicios
PúblicosSubgerencia de Registro
CivilBICENTENARIO
PERÚ*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

000031

INDICE

TÍTULO I FINALIDAD Y OBJETIVO	1
TÍTULO II DE LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVA	1
TÍTULO III BASE LEGAL	1
TÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES.....	2
TÍTULO V DE LOS CEMENTERIOS Y SU FUNCIONAMIENTO	4
CAPÍTULO I CEMENTERIOS	4
CAPÍTULO II FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL	6
TÍTULO VI SERVICIOS	9
CAPÍTULO III DE LAS INHUMACIONES	10
CAPÍTULO IV DE LAS EXHUMACIONES	14
CAPÍTULO V DE LOS TRASLADOS	16
CAPÍTULO VI DE LAS CARROZAS	18
TÍTULO VII DEL ORDEN Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS.....	18
CAPÍTULO VII REGISTROS	18
CAPÍTULO VIII DE LOS TRASPASOS	19
CAPÍTULO IX DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES	20
CAPÍTULO X DE LA CONSTRUCCIÓN	20
CAPÍTULO XI PROHIBICIONES Y RECOMENDACIONES	21
CAPÍTULO XII DE LA EXTENCIÓN DE LA CESIÓN EN USO PERPETUA Y TEMPORAL DE LA SEPULTURA	24
CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES.....	25
CAPÍTULO XIV DE LAS VENTAS.....	25
TÍTULO VIII CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO	26
TÍTULO IX PROTECCION A LA SALUD Y MEDIO AMBIENTE.....	26
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS	27
DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES.....	28



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

000030

**REGLAMENTO INTERNO DE LOS CEMENTERIOS DE PROPIEDAD
MUNICIPAL****TÍTULO I
FINALIDAD Y OBJETIVO**

Artículo 1 .- El presente reglamento tiene como finalidad garantizar una adecuada administración y eficiente prestación de los servicios a la población de la Provincia de Leoncio Prado.

Artículo 2 .- Objetivo del presente reglamento es establecer las pautas y lineamientos para la correcta administración, conservación, mantenimiento y prestación de servicios del **CEMENTERIO DE LA PROVINCIA DE LENCIO PRADO** en concordancia con las disposiciones legales vigentes.

**TÍTULO II
DE LAS AUTORIZACIONES ADMINISTRATIVA**

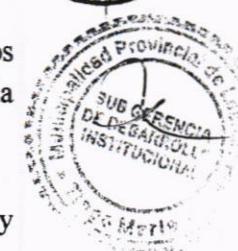
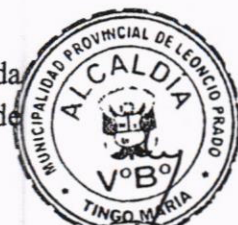
Artículo 3 .- El cementerio para su habilitación, construcción y funcionamiento requiere:

- Contar con un Instrumento de Gestión ambiental aprobado.
- La licencia de construcción otorgada por la Municipalidad.
- Autorización sanitaria otorgada por la Autoridad de Salud.

**TÍTULO III
BASE LEGAL**

Artículo 4 .- El presente Reglamento, tienen como base normativa las siguientes disposiciones legales:

- Ley N° 26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios del 22-03-1994.
- LEY N° 30868 – Ley que Modifica la Ley 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, la Ley N° 30868 modifica el artículo 26 e incorpora al artículo 26-A de la Ley 26298. 01-11-2018.
- Decreto Legislativo N° 1503 – Decreto Legislativo que modifica el Artículo 6 y Artículo 14 de la ley de Cementerios y Servicio Funerarios del 11 -05-2020.
- Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de Cementerios y Servicios Funerarios del 06-10-1994.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

000029

- Decreto Supremo N° 031-2021-SA – Modifica los artículos 3, 9,10,11, 49, 52,55,61 del Reglamento de la Ley N° 26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03- 94-SA. Publicado 19-11-2021.
- Decreto Supremo N° 026-2021-SA – Modifica los artículos 15, 16, 38, y 39 del Reglamento de la Ley N° 26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03- 94-SA. Publicado 28-08-2021.
- Decreto Supremo N° 014-2001-SA –‘Deroga el Artículo 34° del Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios N° 26298, aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA. Publicado 23-05-2001.
- Ordenanza Municipal N° 019 -2021-MPLP –Que Aprueba el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUI)

TÍTULO IV DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 5 .- La **SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL** de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, llamada en adelante la administradora del Cementerio Municipal de Tingo María y de los demás cementerios que se habiliten posterior a la aprobación del presente reglamento. Elabora el presente Reglamento según lo dispuesto en la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios N° 26298 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 03-94.SA.

Artículo 6 .- La administración del cementerio se da a través de la **SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL**, a cargo de la persona que haga las veces, lo cual tiene por responsabilidad sobre la adopción de las medidas pertinentes para la optimización de su administración, funcionamientos y prestación de servicios.

Artículo 7 .- **EL CEMENTERIO DE TINGO MARÍA**, se constituye como un cementerio tradicional cuyo diseño se basa a disposiciones geométricas regular, con senderos entre cuarteles de nichos, mausoleos o tumbas. Siendo sus principales fines el de dar asistencias de inhumación, exhumación y traslado de cadáver y restos humanos.

Artículo 8 .- La Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, adquiere el dominio y la propiedad del inmueble denominado **"CEMENTERIO DE TINGO MARÍA"** mediante la Partida N° 11053922 con un área de 22,334.15 metros cuadrados de superficie, encerrándose dentro de los siguientes linderos:





PERÚ

Municipalidad Provincial
de Leoncio PradoGerencia de Servicios
PúblicosSubgerencia de Registro
CivilBICENTENARIO
PERÚ*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

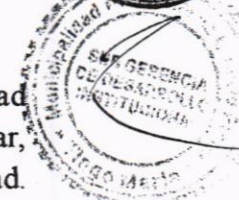
000028

- **Por el frente: colinda en línea recta con dos tramos:**
 - Tramo 1: Colinda con Av. Miraflores con 19.52 ml.
 - Tramo 2: Colinda con Av. Miraflores con 100.60 ml.
 - Sumando un total de 120.12 ml.
- **Por el lado derecho entrando: Colinda en línea quebrada de cinco tramos:**
 - Tramo 1: Colinda con Área Verde con 101.85 ml.
 - Tramo 2: Colinda con Mirador San Francisco – La Cruz con 70.54 ml.
 - Tramo 3: Colinda con Mirador San Francisco – La Cruz con 35.29 ml.
 - Tramo 4: Colinda con Mirador San Francisco – La Cruz con 30.30 ml.
 - Tramo 5: Colinda con Mirador San Francisco – La Cruz con 12.42 ml.
 - Sumando un total de 250.40 ml.
- **Por el lado izquierdo entrando: Colinda en línea quebrada de tres tramos:**
 - Tramo 1: Colinda con Av. Los Ángeles con 125.21 ml.
 - Tramo 2: Colinda con Av. Los Ángeles con 6.04 ml.
 - Tramo 3: Colinda con Av. Los Ángeles con 51.78 ml.
 - Sumando un total de 193.03 ml.
- **Por el fondo: Colinda en línea recta de nueve tramos:**
 - Tramo 1: Colinda con propiedad de terceros con 11.18 ml.
 - Tramo 2: Colinda con pasaje s/n 246 con 14.02 ml.
 - Tramo 3: Colinda con pasaje s/n 246 con 4.00 ml.
 - Tramo 4: Colinda con propiedad de terceros con 21.26 ml.
 - Tramo 5: Colinda con propiedad de terceros con 4.24 ml.
 - Tramo 6: Colinda con propiedad de terceros con 21.26 ml.
 - Tramo 7: Colinda con propiedad de terceros con 6.16 ml.
 - Tramo 8: Colinda con pasaje s/n 246 con 44.44 ml.
 - Tramo 9: Colinda con pasaje s/n 246 con 13.01 ml.
 - Sumando un total de 139.57 ml.

Artículo 9 .- Por incremento urbano y una tasa alta de mortalidad, la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado a través de la Sub Gerencia de Registro Civil podrá habilitar, construir, y administrar Cementerios y locales funerarios en los terrenos de su propiedad. Cumpliendo con los requisitos precisados en la Ley N° 26298 - Ley de Servicios Funerarios, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 03-094-SA.

Artículo 10 .- Para los efectos del presente reglamento, se entiende por :

- Cementerio: Lugar destinado a sepultar un cadáver, y/o a la conservación de restos humanos, y/o a la conservación de cenizas provenientes de la incineración de restos humanos.
- Inhumación: Acción de sepultar un cadáver.
- Exhumación: Acción de extraer un cadáver sepultado.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios
Públicos

Subgerencia de Registro
Civil



BICENTENARIO
PERU

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

000027

- Nicho: Es el espacio que dentro de una construcción permite la colocación de un féretro.
- Féretro: Ataúd donde se lleva al difunto para su posterior entierro.
- Traslado: Movimiento de un cadáver, resto humano a cualquier parte de la república o extranjero, previa autorización de la autoridad sanitaria.

TÍTULO V DE LOS CEMENTERIOS Y SU FUNCIONAMIENTO

CAPÍTULO I CEMENTERIOS

Artículo 11 .- Los cementerios podrán ser públicos y/o privados. Corresponde al estado a través de la entidad competente, la construcción, habilitación y conservación y administración de los primeros.

Artículo 12 .- Los terrenos calificados para cementerios deberán ser destinados única y exclusivamente a este objetivo.

Artículo 13 .- Los cementerios se ubicaran en áreas específicamente asignadas en los planos de zonificación aprobados por las municipalidades provinciales. Si se solicita un área para cementerio que no haya sido considerado en el plan regulador de la provincia, corresponde a la municipalidad provincial, siguiendo las indicaciones de la Ley N° 26298 - Ley de Servicios Funerarios, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 03-094-SA, conceder o no el permiso correspondiente.

Artículo 14 .- Para la implementación de un cementerio público o privado en caso de Emergencia Sanitaria no se requiere cumplir con el trámite de evaluación ambiental. Sin embargo, se debe presentar un plan de mitigación y monitoreo a la Dirección General de Salud Ambiental e Inocuidad Alimentaria. Asimismo, la autoridad a cargo de la aprobación o ejecución de las obras es responsable de implementar las medidas de mitigación ambiental necesarias, e informar al Ministerio del Ambiente sobre lo actuado.

Artículo 15 .- No podrán instalarse cementerios ni crematorios en los terrenos considerados parques metropolitanos, zonales, existentes o por ejecutarse.

Artículo 16 .- Los cementerios prestarán todos o algunos de los servicios que se indican a continuación:

- Inhumación
- Exhumación
- Traslado
- Depósito de cadáver en tránsito
- Capilla o velatorio





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios
Públicos

Subgerencia de Registro
Civil



BICENTENARIO
PERU

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

000026

- Cremación
- Columbario u osario
- Cinerario común
- Fosa común

Los servicios que se detallan a continuación serán de carácter obligatorio en todo cementerio. (Servicio de carácter obligatorio, Inhumación, Exhumación, traslado, Depósitos de cadáver en tránsito, Capilla o Velatorio).

Los cementerios públicos deben reservár y habilitar un área para la inhumación en fosa común de cadáveres cuya causa de fallecimiento haya sido por agente infeccioso que se genere por declaración de emergencia sanitaria.

Artículo 17 .- Vencido el plazo de ocupación de un nicho o sepultura temporal, la Sub Gerencia de registro Civil publicara en el diario Oficial o en el de mayor circulación de la localidad el vencimiento del contrato y pondrá, luego de tres meses, si nadie reclama los restos, retirarlos y trasladarlos a la fosa común. Si los restos son reclamados se procede, acuerdo a las indicaciones de los deudos.

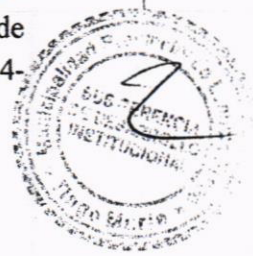
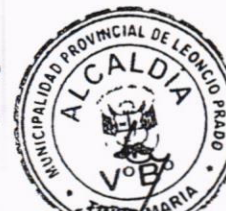
Posterior a la aprobación del presente reglamento, los propietarios que se encuentran sin ningún documento regulatorio de sus sepulturas tendrán un (01) año de plazo para regular dichos documentos. Por lo cual deberán pagar por los costos del derecho fijado.

Artículo 18 .- Vuelven al dominio del cementerio los terrenos de los mausoleos demolidos por la administración y aquellos terrenos o mausoleos abandonados por más de 50 años. Si existiesen cadáveres o restos humanos, se efectúa con 60 días de anticipación la publicación correspondiente en el Diario Oficial o el de mayor circulación de la localidad y en carteles colocados en lugares públicos; luego se procede a trasladarlos a la fosa común u osarios, levantándose un acta.

Artículo 19 .- La Sub Gerencia de Registro Civil fija los derechos de los servicios que presta en el cementerio, dichos derechos fijados están establecidos en el Texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE) aprobado por Ordenanza Municipal N° 17 - 2014-MPLP.

Artículo 20 .- En todo cementerio deberá llevarse los siguientes registros:

- Sepultación y lugar de inhumación.
- Exhumaciones, traslados internos o externo indicando el lugar donde se traslada el cadáver.
- Cesiones de uso temporal y permanente, en el caso de temporal indicar el tiempo de la Cesión de uso.
- Archivos de planos de construcciones ejecutadas por particulares.





PERÚ

Municipalidad Provincial
de Leoncio PradoGerencia de Servicios
PúblicosSubgerencia de Registro
CivilBICENTENARIO
PERU**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

000025

Artículo 21 .- El Cementerio deberá contar con señalización por avenidas, calles y andadores, para facilitar la localización de los nichos y tumbas.

Artículo 22 .- Sub Gerencia de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, podrá suspender el servicio del cementerio por alguna de las siguientes causas:

- Por disposición expresa de las autoridades sanitarias o de la Sub Gerencia de Registro Civil.
- Por mandato de la Autoridad Judicial.
- Por falta de espacio en la inhumación de cadáveres, debido a la saturación de la sepultura; por caso fortuito o causa de fuerza mayor.
- Por declaración de emergencia sanitaria.

Artículo 23 .- Horario de atención del Cementerio Municipal
Horario de atención Administrativo

LUNES A DOMINGO:

Mañanas : de 8:00 a.m. a 12:00 p.m.

Tardes : de 2:00 p.m. a 5:30 p.m

CAPÍTULO II**FUNCIONES Y RESPONSABILIDADES DEL PERSONAL**

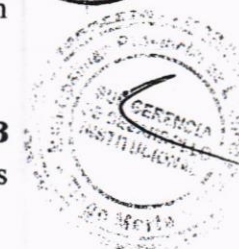
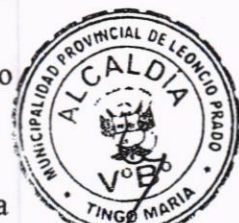
Artículo 24 .- SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL debe contratar personal para la prestación del servicio en el Cementerio Municipal , y estará compuesto de:

- Un administrador
- Personal de vigilancia.
- Personal de sepulturas.
- Personal de jardinería y limpieza.

El número de personal para la prestación de servicios dentro del cementerio, serán contratados según lo que demande el Cementerio Municipal.

Artículo 25 .- La administración del Cementerio Municipal estará a cargo de la SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL o quien haga sus veces y deberá cumplir con las siguientes funciones.

- Proponer, programar y gestionar las actividades que se llevan a cabo en el Cementerio Municipal.
- Proponer, programar y gestionar los servicios básicos de mantenimiento de áreas comunes, áreas verdes, así como las vías y accesos del Cementerio Municipal.
- Implementar y supervisar el registro permanente del uso de las sepulturas: nichos, tumbas, mausoleos, sepultura en tierra, en el Cementerio Municipal.

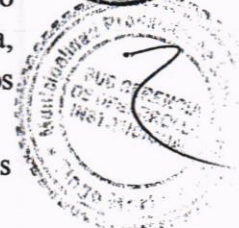


pág. 6

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

000024

- Informar periódicamente a la Gerencia de Servicios Públicos, sobre las funciones que se llevan a cabo, realizando las observaciones y sugerencias a que hubiera lugar.
- Coordinar con la Micro Red de Salud, para el monitoreo y vigilancia del cumplimiento de las normas de Sanidad y salubridad en el Cementerio Municipal.
- Supervisar y controlar el correcto llenado del registro permanente del uso de tumbas, nichos y mausoleos del Cementerio Municipal.
- Supervisar los ingresos económicos relacionados con la venta de nichos o tumbas y los servicios brindados establecidos en el Texto Único de Servicios No exclusivos-TUSNE.
- Participar en la elaboración del Texto Único de Servicios no Exclusivos, cuando se amerite.
- Proponer, programar y gestionar los servicios básicos de mantenimiento de áreas comunes, áreas verdes, Servicios Higiénicos, así como las vías y accesos al Cementerio Municipal.
- Implementar y supervisar el registro permanente del uso de las sepulturas: Nichos, tumbas, mausoleos, sepultura en tierra, en el cementerio.
- Custodiar los archivos y demás documentos relacionados a la administración del Cementerio Municipal.
- Supervisar y controlar las labores de los trabajadores del Cementerio Municipal, comunicando cualquier infracción o falta cometida a su Jefe inmediato.
- Informa a la Gerencia de Servicios Públicos, de la que depende, sobre las funciones realizadas en el Cementerio Municipal.
- Disponer que se presten los servicios correspondientes en los días no laborables (sábados, domingos y feriados).
- Cumplir con las demás funciones que se le sean asignadas, así como las disposiciones del presente Reglamento y demás normas conexas.
- Informar a los solicitantes sobre los espacios disponibles para las inhumaciones a fin de que dispongan el lugar de su elección.
- Mantener actualizado el registro de pagos por concepto de derecho de mantenimiento del Cementerio Municipal así como de los servicios no exclusivos que esta brinda, debiendo informar mensualmente a la Gerencia de Servicios Públicos, sobre los abonos efectuados.
- Gestionar la documentación correspondiente a los solicitantes de los nichos, tumbas y/o mausoleos.
- Deberá remitir a la Gerencia de la que depende los informes referidos a la autorización para realización de mejoras (entiéndase por colocación de lapida, mayólicas, pintado de nicho y otro similares que permitan el embellecimiento y buen estado de los nichos, tumbas o mausoleos señaladas en el Texto Único de Servicios No Exclusivos.
- Además de otras funciones establecidas en la Ley N° 26298-Ley de Cementerios y Servicios Funerarios y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-SA.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

000023

- Supervisar y monitorear el funcionamiento del Cementerio Municipal, el cumplimiento de las disposiciones normativas con respecto a las inhumaciones, construcciones, traslados y otros.
- Supervisar el cumplimiento de la seguridad, conservación y el buen estado de los jardines, limpieza, ornato del local y otros.
- Supervisar las inhumaciones y sellados de nichos, no permitiendo que en un mismo nicho permanezca más de un cadáver, bajo responsabilidad administrativa.
- Monitorear el cumplimiento de los procedimientos administrativos para el entierro y traslado de difuntos.
- Coordinar el cumplimiento de la seguridad, el mantenimiento, la conservación y el buen estado de los jardines, limpieza y otros con referencia al mantenimiento, conservación y ornato del local y sus instalaciones.
- Informar mensualmente a la Gerencia de la que depende, el funcionamiento y estado de las instalaciones del Cementerio Municipal.
- De conformidad al D. L. N° 1503 y demás normas legales emitidas para el correcto control de la pandemia COVID-19, realizar los protocolos de bioseguridad en los cementerios de propiedad de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado

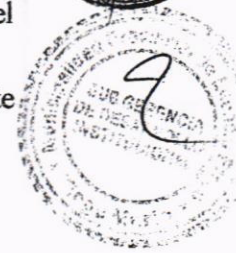
El incumplimiento de las funciones señaladas en el artículo precedente por parte del responsable de la administración, conllevará a las responsabilidades administrativas, civiles y/o penales a que hubiere lugar.

Artículo 26 .- Funciones que le corresponde a los encargados de la vigilancia:

- Custodiar las instalaciones y bienes del Cementerio Municipal.
- Impedir los actos que suponga la alteración del orden en el recinto y sus alrededores.
- Impedir cualquier tipo de comercio dentro del cementerio.
- Antes de cerrar, cerciorarse que no quede trabajadores, visitantes o dolientes dentro del Cementerio Municipal.
- Abrir y cerrar la puerta en los horarios que se fijó en el artículo 23° del presente Reglamento.
- Impedir el ingreso de personas al Cementerio Municipal con bebida alcohólica.
- Impedir la extracción de objetos sin la autorización correspondiente.

Artículo 27 .- Funciones del encargado de las sepulturas:

- Abrir las fosas y/o nichos para la inhumación o exhumación, de acuerdo a las indicaciones del administrador.
- Trasladar los cadáveres al lugar de enterramiento.
- Practicar el enterramiento en los distintos tipos de sepulturas, de las exhumaciones y traslado de cadáver.
- Retirar las losas, cruces y lapidas para poder efectuar las inhumaciones, exhumaciones y traslado de cadáver.





PERÚ

Municipalidad Provincial
de Leoncio PradoGerencia de Servicios
PúblicosSubgerencia de Registro
CivilBICENTENARIO
PERÚ**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

000022

- Utilizar, conservar y mantener los medios mecánicos, materiales, máquinas y elementos auxiliares, puesto a su disposición por la superioridad, para la correcta ejecución de su trabajo

Artículo 28 .- El personal de jardinería y limpieza del cementerio tiene las siguientes funciones y responsabilidades:

- Retirar los ramos y coronas de flores dos días después de haber ocurrido la inhumación.
- Barrer el espacio de ingreso al cementerio, pasillos y los espacios exteriores del cementerio.
- Realizar las labores de jardinería en el cementerio.
- Realizar la eliminación de insectos por medio de fumigación u otros
- Cuidar y conservar le material, máquinas y elementos auxiliares, puestos a su disposición por la superioridad para la correcta ejecución de los trabajos.
- Realizar los trabajos de carga y descarga de materiales, así como el material de limpieza u otros a solicitud de los administrados.

TÍTULO VI SERVICIOS

Artículo 29 .- La Municipalidad Provincial de Leoncio Prado a través de la Sub Gerencia de Registro Civil brinda los siguientes Servicios:

- Inhumaciones.
- Exhumaciones y traslado de cadáveres, las que requieren de autorización sanitaria de la autoridad de salud, no pudiéndose realizar antes de un (01) año de realizado el entierro, salvo que este haya sido embalsamado o lo solicite la autoridad judicial.
- Colocación de lapida.
- Colocación de mayólica (tipo lapida)
- Colocación de luna de vidrio.
- Pintado de nicho.
- Pintado de reja.
- Construcción de Nichos.

Los precios y características de los servicios indicados serán los establecidos en el Texto Único de Servicios No Exclusivos (TUSNE).

Artículo 30 .- Los pagos que se realizan por los servicios que brindan la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, se efectúan en Caja a cargo de la Subgerencia de Tesorería. La exoneración de pago por derecho de entierro, es a solicitud de los deudos en línea directa de consanguinidad (padres o hijos) y que además se encuentren calificados como pobres o extremo pobres por el SISTEMA DE FOCALIZACION DE HOGARES SISFOH





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios
Públicos

Subgerencia de Registro
Civil



BICENTENARIO
PERÚ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

000021

Artículo 31 .- En caso que el interesado desista del derecho de uso de la sepultura, comunicara a la Sub Gerencia de Registro Civil; para que en un plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de presentada la solicitud de desistimiento, se autorice mediante Resolución de Gerencia la devolución del pago efectuado. La devolución del pago será menos el 5% por los gastos administrativos originados.

CAPÍTULO III DE LAS INHUMACIONES

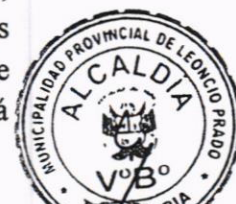
Artículo 32 .- Por las características del terreno, el Cementerio Municipal tiene los siguientes tipos de sepulturas.

- **Mausoleo:** Edificaciones levantada sobre la línea o nivel de la tierra
 - **Nicho-bóveda:** Organizada en pabellones y galerías de nichos
- **Tumbas:** Construcción de concreto por debajo de la rasante del suelo, cubiertas con tapa de concreto y césped.
- **Nichos:** cavidades levantadas en forma de galerías hasta seis (06) pisos, con las siguientes dimensiones.
 1. Adultos: 2.00 largo por 0.70 m. ancho por 0.70 m. altura.
 2. Niños de 5 a 15 años: 1.50m. largo por 0.70 m. ancho por 0.70 m. altura.
 3. Niños menores de 5 años: 1.00 m. largo por 0.50 m. ancho por 0.05 m. altura.
- **Sepulturas en tierra:** La inhumación que se realiza bajo la línea o nivel del suelo o tierra, que por las características del terreno será como máximo de una persona por cada cavidad o fosa, cuya profundidad mínima será de 1.50 m., por 1.00 m. ancho, por 2.00m. largo.

Artículo 33 .- En concordancia con el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 03-94-SA-Reglamento de la Ley de Cementerios son dos tipos de cesión de uso de los nichos y sepulturas:

➤ TEMPORALES

- A CORTO PLAZO, para una ocupación de 10 años renovables por una sola vez.
- DE LARGO PLAZO, para una ocupación de 25 años renovables por una vez.





PERÚ

Municipalidad Provincial
de Leoncio PradoGerencia de Servicios
PúblicosSubgerencia de Registro
CivilBICENTENARIO
PERU**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

000020

➤ PERMANENTE O PERPETUO

Los nichos y/o sepulturas temporales pueden transformarse en permanentes a solicitud de los familiares en caso contrario vencido el plazo de temporalidad los restos pasaran a la fosa común en caso sean declarados en abandono, dependiendo de la solicitud de los deudos y previo pago de los derechos que correspondan y del proceso legal pertinente.

Artículo 34 .- Para la adquisición de un nicho, tumba, mausoleo ya sea como cesión en uso temporal o permanente, según sea el caso, se abonara el valor correspondiente a Caja correspondiente a la **SUBGERENCIA DE TESORERÍA**, conforme a la tarifa vigente, las cuales emitirán por medio del sistema, el recibo, Boleta de Venta o Factura correspondiente. Dejando expresa constancia que la cesión materia de transferencia no dará derecho del uso de los aires y áreas colindantes.

Artículo 35 .- Los requisitos a cumplir para la inhumación en las tumbas, mausoleos o nichos son exigidos por la administración, que a continuación se detalla:

➤ MAUSOLEOS FAMILIARES:

- Solicitud dirigida a la Municipalidad por parte del conductor del mausoleo, solicitando autorización para el entierro, señalando el nombre del occiso, fila y numero de nicho.
- Copia simple del documento nacional de identidad vigente del responsable del mausoleo y del occiso a inhumar.
- Copia Certificada del acta de defunción.
- Copia fedateada de la autorización de construcción del Mausoleo.

➤ MAUSOLEOS INSTITUCIONALES:

- Solicitud dirigida a la Municipalidad, con firma legalizada del representante legal de la institución, que es conductor del mausoleo, solicitando autorización para el entierro, señalando el nombre del occiso, fila y numero de Nicho.
- Copia simple del documento nacional de identidad vigente del representante de la institución conductor del mausoleo y del occiso a inhumar.
- Certificado de vigencia de poder del representante legal de la institución emitida por la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos -SUNARP en donde se acredite las facultades del representante legal con una antigüedad máxima de tres (03) meses a la fecha de la presentación de la solicitud.
- Copia Certificada del acta de defunción.
- Copia fedateada de la autorización de construcción del Mausoleo.

➤ NICHOS:

- Solicitud dirigida a la Municipalidad por parte del conductor del nicho, solicitando autorización para el entierro, señalando el nombre del occiso, fila numero de Nicho.





PERÚ

Municipalidad Provincial
de Leoncio PradoGerencia de Servicios
PúblicosSubgerencia de Registro
CivilBICENTENARIO
PERÚ**"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"**

000019

- Copia simple del documento nacional de identidad vigente del titular y del occiso a inhumar.
- Copia Certificada del acta de defunción.
- Copia fedateada del conductor del Nicho.

Artículo 36 .- Plazos para la inhumación, la inhumación de cadáver debe realizarse dentro de las cuarenta ocho (48) horas de fallecida la persona y no antes de las 24 horas, salvo por mandato de la Autoridad de Salud o mandato Judicial. Los cadáveres pueden sepultarse luego de las 48 hora cuando:

- Se tratan de cadáver no reclamado o donado por voluntad expresa del fallecido y sean destinados a fines de investigación científica.
- Los cadáveres hayan sido embalsamados cumpliendo la normativa vigente.

Artículo 37 .- Inhumación en nicho, la cobertura se realizara con una tapa de concreto de 5 centímetros de espesor, sellado con cemento y arena.

Artículo 38 .- Inhumación en tumba (sepultura en tierra), son las que permiten el entierro de uno o más cadáveres bajo tierra. La separación entre tumbas no debe ser menor a 0.30 m., salvo el caso de sepulturas construidas bajo tierra en módulos (grupos) prefabricados de concreto armado (pisos, paredes y tapa), en los que no se aplicará la separación entre tumbas. La altura mínima de recubrimiento de tierra será de 0.80 m. A excepción de aquellos féretros que están protegidos por cajas de concreto de una pieza para evitar el colapso del terreno, en cuyo caso la altura mínima de recubrimiento de terreno será de 0.40 m.

Artículo 39 .- Las lapidas se colocaran después de haber cumplido cuatro (04) meses de enterrado el difunto, debiendo presentar la autorización de construcción de Nicho y/o Mausoleo, así como la cancelación del derecho correspondiente.

Artículo 40 .- Una vez sellada la sepultura, cualquiera sea el caso, estas cubiertas no podrán ser sacadas ni removidas, salvo Mandato Judicial o por una acción de trabajo debidamente autorizada por las autoridades competentes.

Artículo 41 .- Es obligatorio registrar en la tapa de los nichos o lapidas de las tumbas. El nombre y apellido del difunto y fecha de fallecimiento.

Artículo 42 .- Las lapidad será de mármol u otro material, color blanco, negro o crema; que en todo caso mantenga el ornato.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios
Públicos

Subgerencia de Registro
Civil



BICENTENARIO
PERÚ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

000018

Artículo 43 .- Para la realización de las mejoras (entiéndase por colocación de lapida, mayólicas, luna de vidrio, pintado de nicho y otro similares que permitan el embellecimiento y buen estado de los nichos, tumbas o mausoleos señaladas en el Texto Único de Servicios No Exclusivos se deberá solicitar la autorización correspondiente a la Subgerencia de Registro Civil, además de cancelar el pago del derecho correspondiente en Caja de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

Artículo 44 .- La **SUB GERENCIA DE REGISTRO CIVIL** es responsable que toda inhumación se realice previa presentación de los documentos que acrediten la defunción. Asimismo, que el cadáver o restos humanos se encuentren en sus respectivos ataúdes, en el caso de las sepulturas en mausoleos que estos se encuentren en féretros herméticamente cerrados.

Artículo 45 .- El cementerio registrara todas las inhumaciones que en ella se efectúe, así como de los fallecimientos a causas de enfermedades infecto contagiosas y llevara los demás registros que se determina en la Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

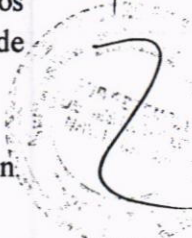
Artículo 46 .- La inhumación se realizara previo cumplimiento de lo dispuesto en las normas sanitarias y deberá registrarse en el Reglamento de Estado Civil. (RENIEC)

Artículo 47 .- Cuando la inhumación se realice en una ubicación o sepultura sin autorización del cementerio, la municipalidad, la autoridad de salud o cuando se infrinjan los requisitos del cementerio, se podrá disponer la exhumación para el traslado interno, para dar efecto a la exhumación se debe cumplir con los requisitos dispuesto en el artículo 26-A de la Ley N° 30868 - Ley que Modifica la Ley N° 26298 - Ley de Cementerios y Servicios Funerarios.

Artículo 48 .- La inhumación se podrá realizar por personal del cementerio o de la funeraria, asimismo, los actos mencionados solo podrá realizarse con autorización de los ascendientes, descendientes o cónyuge, salvo mandato judicial y con la autorización de la Autoridad de Salud, o en los casos que señale la Ley y su Reglamento.

Artículo 49 .- habilitar un 5% del área total del terreno para la inhumación en fosa común.

Artículo 50 .- No se permite a la inhumación cuando las medidas de los féretros exceden a las normales y será responsabilidad de los familiares y de la agencia funeraria el cambio a un féretro adecuado. No está permitido el cambio de féretro dentro de las instalaciones del cementerio, la Sub Gerencia de Registro Civil no asumirá responsabilidad ni gasto alguno que se produzca por ese hecho.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios
Públicos

Subgerencia de Registro
Civil



BICENTENARIO
PERÚ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

000017

Artículo 51 .- La fosa común están destinadas a la inhumación de cadáveres cuyo fallecimiento haya sido por agente infeccioso durante una pandemia o para personas no identificadas por sus familiares.

Artículo 52 .- En la fosa común se pueden inhumar de 1 a 3 cadáveres, debiendo ser cubiertos con tierra con una separación de 0.80 m. entre cada ataúd, siempre que las condiciones del terreno lo permitan. Asimismo, estas inhumaciones no deben afectar la capa freática. La fosa común debe tener 1.5 metros de profundidad para inhumación, así como las siguientes dimensiones:

- Adultos: 2 m. de largo, por 0.70 m. de ancho.
- Niños de 5 a 15 años: 1.5 m. de largo, por 0.70 m. de ancho.
- Niños menores de 5 años: 1 m. de largo, por 0.50 m. de ancho.
- Debe estar a una distancia de como mínimo 2.00 m. del cerco perimétrico.
- La separación de una fosa de otra debe ser de 0.30 m.
- El pasaje de tránsito de personas entre las filas de inhumaciones es de 1 m. de ancho.
- Se debe mantener la identificación externa y visible del cadáver en la zona de inhumación.

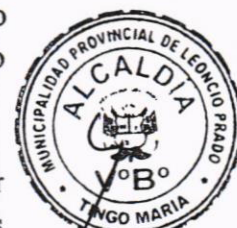
CAPÍTULO IV DE LAS EXHUMACIONES

Artículo 53 .- Se requiere autorización sanitaria de la Autoridad de Salud, para proceder a la Exhumación de un cadáver, dicha exhumación no podrá realizarse antes de un (1) año de haberse inhumado el cadáver, salvo que este haya sido embalsamado o lo solicite la autoridad judicial. La orden judicial será emitida por el juez civil de distrito en el cual se ubica el cementerio.

La autorización sanitaria debe ser gestionada por el cónyuge y/o ascendientes, descendientes del occiso y deberá ser concedida o denegada dentro del plazo de tres (03) días de solicitada, en caso de ausencia de pronunciamiento operará el silencio administrativo positivo, entendiéndose como automáticamente concedida.

Artículo 54 .- Para realizar la exhumación de restos humanos, el cliente deberá realizar el pago correspondiente en caja de la Tesorería de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, así mismo deberá presentara la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al alcalde.
- Autorización sanitaria para exhumación otorgada por la dirección regional de salud.
- DNI del solicitante.
- Pago por el derecho.
- Documento que acredite la contratación del servicio de traslado



2



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

000016

Los costos por exhumación están fijados en el Anexo II del presente Reglamento

Artículo 55 .- Para la autorización sanitaria de exhumación y traslado se deberá seguir los requisitos establecidos en el artículo (61- A) del Decreto Supremo N° 031-2021-SA – que Modifica el Reglamento de la Ley N° 26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, aprobado por Decreto Supremo N° 03- 94-SA.

Artículo 56 .- Se puede exhumar un cadáver o resto humano, por Orden Judicial emitida por el Juez competente, cuando el cadáver o resto humano constituya prueba en un proceso judicial o está sujeto a diligencias judiciales o temas forenses; Para este caso, la exhumación no concluye en un traslado para inhumación.

Artículo 57 .- La Sub Gerencia de Registro Civil exhumara un cadáver sin mediar petición de familiares o administrados, y sin derecho a devolución de los pagos realizados en los siguiente caso:

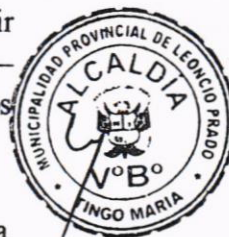
Incumplimiento de pago por deuda o cuando no haya cumplido con el pago del fraccionamiento de la deuda contraída al momento de haber solicitado el servicio de inhumación de cadáver; Para tal efecto, al deudor se le notificara mediante una Carta a su domicilio, dándole el plazo de uno (01) mes para cancelar la deuda, los fraccionamientos se establecerán de acuerdo al reglamento que regula dicho procedimiento aprobado mediante ordenanza municipal, en caso de incumplimiento, se procederá a publicar en el Diario de mayor circulación de la localidad el nombre del cadáver que ha de ser exhumado y trasladado a la fosa común.

Artículo 58 .- En caso que la sepultura (nicho, mausoleo o tumba), quede desocupado o libre luego de una exhumación. Los derechos se revierten a la Municipalidad; pero el administrado tendrá derecho a que la entidad le reembolse un 40% del valor actual de la sepultura si la desocupación se produce antes del término de los 5 años de adquisición de estos derechos. Y de un 20% si la desocupación se realizó antes de los 10 años, posterior a dicho párrafo no existe devolución alguna.

El reembolso antes señalado solo aplicara en aquellos casos en que la adquisición de la sepultura (Nicho. Mausoleo, entierro bajo tierra) haya sido cancelado en su totalidad (100%) de su valor, lo cual será verificado por Sub gerencia de Registro civil de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

Artículo 59 .- Las sepultura exhumadas , pueden ser revendido siempre y cuando se cumpla con los siguientes criterios:

- El occiso haya fallecido por causas naturales.
- Limpieza y desinfección del área donde se realizó la exhumación.
- No se podrá inhumar antes del mes de exhumado los restos humanos.





PERÚ

Municipalidad Provincial
de Leoncio PradoGerencia de Servicios
PúblicosSubgerencia de Registro
CivilBICENTENARIO
PERU*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

000015

CAPÍTULO V DE LOS TRASLADOS

Artículo 60 .- Los traslados solo puede ser realizadas por personal del cementerio, así mismo dicha acción puede ser solicitada por los ascendientes, descendientes o conyugues, salvo mandato judicial o autorización sanitaria.

Artículo 61 .- La autorización sanitaria para el traslado de cadáver es el procedimiento administrativo que permite obtener el título habilitante para ejercer el derecho de trasladar un cadáver a nivel nacional, a fin de garantizar que no generen riesgos a la salud pública por la presencia de microorganismos patógenos (hongos, bacterias o virus) transmisores de diversas enfermedades, presentes en cadáveres. Dicha autorización es emitida de acuerdo a la ubicación del cadáver o resto humano, en la jurisdicción sanitaria correspondiente, por la respectiva Autoridad de Salud, siendo éstas la DIRIS, DIRESA o GERESA, dentro del ámbito nacional. No es necesario tramitar esta autorización para los traslados dentro de una misma jurisdicción sanitaria.

Artículo 62 .- En el caso de traslados de los restos humanos a otro lugar posterior a la exhumación, la sepultura que queda desocupado se revierte a la Municipalidad, pero el titular de la sepultura tendrá derecho a que le reembolse un 40% de su valor si la desocupación se produce antes de terminado de los cinco (05) años de la adquisición de los derechos, de un 20% si la desocupación se efectúa antes de los diez (10) años. posterior a dicho párro no existe devolución alguna.

El reembolso antes señalado solo aplicara en aquellos casos en que la adquisición de la sepultura (Nicho. Mausoleo, entierro bajo tierra) se haya realizado en su totalidad (100%) de su valor, lo cual será verificado por Sub gerencia de Registro civil de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado.

Artículo 63 .- Se requiere autorización sanitaria de la Autoridad de Salud para proceder al traslado de un cadáver o restos humanos. Los requisitos se establecen en el artículo 61 de reglamento N° 03-94-S.A -Reglamento de la Ley de Cementerio y Servicios Funerarios.

Artículo 64 .- Los cadáveres o restos humanos para poder ser trasladados a otra ciudad o país deben estén embalsamados, depositados en féretros herméticamente sellados y tener autorización sanitaria expedida por la Autoridad de Salud.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios
Públicos

Subgerencia de Registro
Civil



BICENTENARIO
PERÚ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

000014

Artículo 65 .- Para realizar el traslado de restos humanos exhúmanos dentro del mismo y a otro cementerio, el cliente deberá realizar el pago correspondiente en caja de la tesorería de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, así mismo deberá presentara la siguiente documentación:

- Solicitud dirigida al alcalde.
- Autorización sanitaria otorgada por la dirección regional de salud.
- DNI solicitante.
- Pago por derecho.
- Constancia de aceptación del cementerio a trasladar (este documento se presentara solo si los restos humanos son trasladados a otros cementerios)

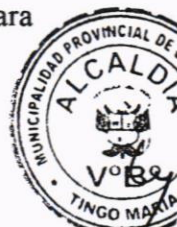
Los costos por traslado están fijados en el Anexo II del presente Reglamento.

Artículo 66 .- Existen varias modalidades de traslados y son las siguientes:

- Traslado de nicho a nicho.
- Traslado de fosa común a nicho.
- Traslado de nicho a tumba.

Artículo 67 .- Procedimiento interno para realizar un traslado:

- Con un día de antelación al traslado, deberá retirar cualquier tipo de decoración que tenga el nicho o tumba, siendo esto obligación y responsabilidad del personal del cementerio (sepulturero). Luego se procederá a realizar un agujero en la cubierta o tapas del nicho, tumba o mausoleo del tamaño de un puño, para que ventile.
- El día señalado para el traslado, se sacara la cubierta o tapa de la tumba o nicho en presencia de los deudos, principalmente ante el familiar que ha realizado los trámites y en presencia del personal o supervisor de salud.
- Una vez abierto la tumba o nicho, se exhumara el cadáver y se trasladara a su nueva tumba.
- Traslado del cadáver a su nueva sepultura, el personal del cementerio donde se dispondrá el cadáver procederá la inhumación y sellado definitivo.
- Culminado el acto, procederá a firmar el familiar del fallecido, el administrador del cementerio y el representante de la autoridad de salud el acto de exhumación y traslado de restos humanos.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios
Públicos

Subgerencia de Registro
Civil



BICENTENARIO
PERÚ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

000013

Artículo 68 .- Traslado y transporte de los cadáveres:

- Será depositado en cajas de madera o de cualquier otro tipo de material y transportados en vehículos fúnebres debidamente autorizados.
- En cada féretro solo podrá trasladarse un cadáver.
- En ningún momento se podrá exponer al exterior al cadáver durante su inhumación su traslado.

Artículo 69 .- El tiempo mínimo que debe transcurrir para efectuar un traslado, es de un año de ocurrido el fallecimiento, siempre y cuando el deceso haya sido por causas naturales o de enfermedad no transmitida.

Artículo 70 .- De acuerdo al código sanitario, no podrá efectuarse el traslado de cadáver hasta cuatro años (4) años posterior al fallecimiento, si es que le descenso ha sido por enfermedad infecto contagioso terminal.

Artículo 71 .- Realizado el retiro del cadáver, la sepultura que queda desocupado será reparado por la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado y será puesta a la venta por la Sub Gerencia de Registro Civil.

CAPÍTULO VI DE LAS CARROZAS

Artículo 72 .- El traslado de los cadáveres al cementerio, podrá efectuarse en carrozas particulares y de existir el servicio de traslado funerario de carroza de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado y bajo la administración de la Sub Gerencia de Registro Civil. En caso de carrozas particulares, la administración del cementerio no asumirá responsabilidad alguna que genere el traslado mencionado y si el servicio es prestado por la municipalidad esta estará a cargo

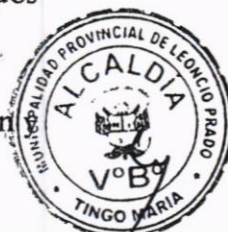
Artículo 73 .- En los caso de ser sacados en hombros el ataúd para ser conducido al cementerio de esa forma por la calle, la carroza solo avanzara hasta cuatro (04) cuadras, en donde necesariamente recibirá el ataúd.

TÍTULO VII DEL ORDEN Y CONTROL DE LOS CEMENTERIOS

CAPÍTULO VII REGISTROS

La Sub Gerencia de Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado llevará los siguientes registros, tanto en físico como computarizado.

El registro para exhumación, inhumación y traslado de restos humanos está comprendido en el Anexo I del presente reglamento.



pág. 18

Artículo 74 .- Registro de inhumación en nichos y tumbas, donde se consigna los siguientes datos:

- Número y fecha de emisión del Recibo de Ingreso.
- Nombre de la persona que hace efectivo el pago.
- Nombre del difunto.
- Fecha de fallecimiento.
- Fecha de sepelio

Artículo 75 .- Registros de exhumaciones, traslados internos o externos, donde se consignara los siguientes datos:

- Número y fecha de emisión del Recibo de Ingreso.
- Nombre de la persona hacen efectivo el pago de los derechos.
- Nombre del difunto.
- Ubicación de donde sale y a donde se traslada
- Documento que autoriza la exhumación.
- Fecha de la exhumación.

CAPÍTULO VIII DE LOS TRASPASOS

Artículo 76 .- La Sub Gerencia de Registro Civil no permitirá el traspaso de tumbas, nichos o mausoleos construidos bajo ninguna modalidad.

Artículo 77 .- Está prohibido el traspaso de lotes de terreno a terceros; la omisión a esta ordenanza, conlleva a que el terreno se revierta a dominio Municipalidad, sin reembolso siempre y cuando el titular no haya cumplido con el cien por ciento (100%) del pago por el valor del terreno. Si el titular ha realizado el pago del cien (100%) del terreno e incumple el artículo en mención solo se le repondrá el 5% del valor actual de terreno.





PERÚ

Municipalidad Provincial
de Leoncio PradoGerencia de Servicios
PúblicosSubgerencia de Registro
CivilBICENTENARIO
PERÚ*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

000011

CAPÍTULO IX DE LAS OBLIGACIONES DE LOS TITULARES

Artículo 78 .- Los titulares deberán cumplir las disposiciones contenidas en el presente reglamento.

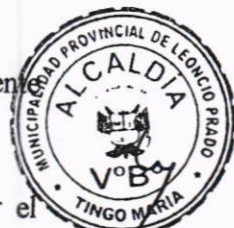
Artículo 79 .- Los titulares de las sepulturas están obligados a cumplir con dar el mantenimiento que requiere su construcción, para evitar que su mal estado represente riesgo para los visitantes del cementerio y ocasionen caos en la estructura o de los espacios de tercero. Para cualquier arreglo de la construcción o modificaciones, se deberá solicitar el permiso correspondiente a la Sub Gerencia de Registro Civil, previo pago según tarifario.

Artículo 80 .- Los titulares de las sepulturas, visitantes o familiares dentro del cuarto grado de consanguinidad debe abstenerse de retirar cualquier objeto del cementerio sin autorización del servicio de vigilancia o la administración del cementerio.

CAPÍTULO X DE LA CONSTRUCCIÓN

Artículo 81 .- La realización de toda clase de obra y trabajo dentro del cementerio, requerirá la observación y cumplimiento por parte de los constructores; las siguientes normas :

- El personal que realice el trabajo deberá cumplir con las indicaciones establecidas en la autorización.
- Los andamios, vallas o cualquier otro enser auxiliar necesario para la construcción, se colocarán de forma que no dañen las sepulturas adyacentes.
- Los depósitos de materiales, enseres, tierra o agua se situarán en lugares que no dificulten la circulación peatonal y vehicular de vía pública.
- La preparación de los materiales para la construcción deberá realizarse en los lugares autorizados por la Sub Gerencia de Registro Civil.
- Toda clase de trabajo incluso el transporte de materiales para la construcción de sepulturas de iniciativa privada así como de la colocación de lapidario o losas en el interior del cementerio se llevará a cabo dentro del horario establecido en el presente reglamento.
- Una vez terminada la obra, los contratistas o ejecutores, deberán proceder a la limpieza del lugar dejando tal cual como se encontró al inicio de la obra.





PERÚ

Municipalidad Provincial
de Leoncio PradoGerencia de Servicios
PúblicosSubgerencia de Registro
CivilBICENTENARIO
PERU

000010

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Artículo 82 .- La Sub Gerencia de Registro Civil, se encuentra facultado para ordenar la paralización de la construcción de mausoleos, nichos o tumbas que se ejecuten fuera del plazo establecido o sin autorización; pudiendo en todo caso demoler las construcciones por tener carácter de clandestinas, sin responsabilidad ni reembolso económico alguno. Esta acción se efectuará con el apoyo de la Policía Municipal.

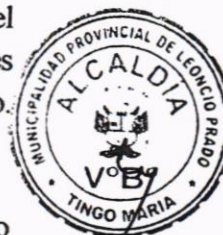
Artículo 83 .- Que, el procedimiento para la declaración de extinción de la cesión de uso perpetua y temporal de las sepulturas, será regulado mediante Decreto de Alcaldía correspondiente, asimismo la Municipalidad deberá de contar con el Inventario del número de sepulturas en dicho estado, así como la documentación con la que se cuente por cada uno de ellas, con el plano de ubicación correspondiente, todo ello a fin de identificarlas e iniciar dicho procedimiento

CAPÍTULO XI

PROHIBICIONES Y RECOMENDACIONES

Artículo 84 .- Prohibiciones

- Queda absolutamente prohibido que los ataúdes que se coloquen en los mausoleos queden al descubierto, debiendo procederse a su cerrado.
- Está prohibido trasladar restos humanos a otro lugar sin que se haya obtenido la autorización sanitaria.
- Queda determinante mente prohibido la inhumación de dos (02) o más cadáveres en un mismo nicho, aun contando con la autorización del titular de la cesión de uso o sus herederos.
- Se prohíbe la venta de nichos contruidos como mausoleo familiar, aplica para los titulares de los mausoleos familiares de tercer grado de consanguinidad y segundo de afinidad.
- Será de estricta competencia de la administración encargada del cementerio La Cesión en Uso de fosas de tierra y nichos, y demás servicios que se brinden en el cementerio; queda determinadamente prohibido su comercialización por terceros ajenos a la administración, siendo esto echo regular pasible de denuncia penal.
- Está prohibido la venta de nichos, tumbas y mausoleos en aquellas zonas donde se presenta una pendiente mayor de 20 grados. Esta exigencia está establecida por norma y solo puede ser modificada por opinión técnica DIRESA, DIRIS o quien haga sus veces, siempre y cuando las condiciones de la región o área así lo amerite. De acuerdo al Artículo 15, inciso C, numeral (ii), del D.S. N° 03-94-S.A Reglamento de la Ley de Cementerios y Servicios Funerarios Ley N° 26298.
- Está prohibido la colocación de varios floreros de loza, arcilla, plástico, latas, vidrio y otros, por lo tanto la Sub Gerencia de Registros Civil ordenara su retiro y solo dejara un floreo por cada sepultura.





PERÚ

Municipalidad Provincial
de Leoncio PradoGerencia de Servicios
PúblicosSubgerencia de Registro
CivilBICENTENARIO
PERÚ*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

000009

- Está Prohibido tomar floreros o arreglos florales de otras sepulturas. La Sub Gerencia de Registro Civil no se responsabiliza de la sustracción de floreros y arreglos florales realizada por terceras personas.
- Está prohibido colocar objetos, alimentos o bebidas como ofrendas, o recuerdos puesto que atentan contra el ornato y la salubridad.
- Para el manejo de los residuos de restos florales, queda terminantemente prohibido la quema de los mismos.
- Se prohíbe el uso de floreros u otros recipientes con almacenamiento de agua para la conservación de flores naturales, debiéndose utilizar recipientes con perforaciones en la base, conteniendo únicamente arena húmeda.
- Esta terminante mete prohibido el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas y alterar el orden y las buenas costumbre con actos que causan escándalo.
- Está prohibido el ingreso de mascotas
- Está prohibido el ingreso de vendedores, cualquier tipo de bienes y/o servicios queda determinadamente prohibido.
- Se prohíbe efectuar labores de jardinería, siembra de plantas o similares, ni en las tumba ni en sus proximidades.
- Se prohíbe la colocación de flores naturales dentro de los nichos que tengan puerta de vidrio, por precaución del desarrollo del dengue.
- Se prohíbe la modificación de los nichos o sepulturas sin previa autorización de la Sub Gerencia de Registros Civil.
- Se prohíbe la realización de trabajos de elaboración de tapas de nichos en las vías públicas del interior del cementerio, se deja en nulidad el parró anterior si el cliente paga por el derecho o autorización de construcción adicional.
- Está prohibido de colocar adornos o accesorios en la parte exterior de los nichos.
- Está prohibido la construcción en los aires (por parte de los titulares que hayan adquirido un espacio ya sea nicho o mausoleo para sepultar a sus familiares) sin previa autorización municipal. En este sentido el artículo 82° del presente reglamento menciona: La Sub Gerencia de Registro Civil, se encuentra facultado para ordenar la paralización de la construcción de mausoleos, nichos o tumbas que se ejecuten fuera del plazo establecido o sin autorización; pudiendo en todo caso demoler las construcciones por tener carácter de clandestinas, sin responsabilidad ni reembolso económico alguno. Esta acción se efectuará con el apoyo de la Policía Municipal. El incumplimiento de este artículo está sujeto a sanción administrativa de acuerdo al Artículo 88° y 89° del presente Reglamento.

**Artículo 85 .- Recomendaciones.**

Recomendaciones en las instalaciones del Cementerio Municipal.

- Coloque ofrendas florales pequeños tipo ramo floral
- El personal de jardinería y limpieza recoge las flores maltratadas los días viernes y sábados de cada semana.





PERÚ

Municipalidad Provincial
de Leoncio PradoGerencia de Servicios
PúblicosSubgerencia de Registro
CivilBICENTENARIO
PERÚ

000008

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

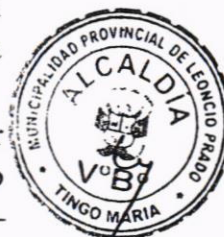
- El cuidado de y la conservación del floreo y lámparas solares son responsabilidad del titular de la sepultura, La Sub Gerencia de Registro Civil no se responsabiliza por la pérdida o rotura.
- Cualquier modificación a las sepulturas que quiera realizar el titular deberá solicitar autorización por escrito y abonar costo correspondiente de acuerdo al Texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE) aprobado por Ordenanza Municipal N° 17 – 2014-MPLP.
- Se permite únicamente el uso de arena húmeda en los floreros.
- La Sub Gerencia de Registro Civil no se responsabiliza por el deterioro de las lápidas, ni es responsable del mantenimiento de las lápidas.

Recomendaciones en el sector de nichos y mausoleos.

- Coloque ofrendas florales pequeños tipo ramo floral.
- Está permitido la colocación de un solo florero, no nos responsabilizamos por la pérdida o rotura de los floreros.
- Se permite únicamente el uso de arena húmeda en los floreros

Artículo 86 .- Obligaciones de la Sub Gerencia de registro Civil

- Dos veces por semana (viernes y sábados) la Sub Gerencia de Registros Civil ordenara el retiro de todos los arreglos florales, globos, etc. Reservándose el derecho de retirarlos antes de lo previsto si dan mal aspecto o están infectados de plagas.
- No está permitido que la visitas ingresen a las áreas donde se ejecuten trabajos de preparación de nicho y/o mausoleos, etc., por el peligro que ello implica. Los accidentes que se produzcan por contravenir este ítem no son de responsabilidad de la Sub Gerencia de Registro civil. Los daños que se incurran en el área de operación por incumplimiento de lo indicado en este ítem será asumido por el causante, su padre o su tutor.
- La Sub Gerencia de Registro Civil tiene la autoridad para expulsar o solicitar la intervención de la fuerza pública a quien atente contra la tranquilidad en el cementerio, a quien viola la tranquilidad, efectúe manifestaciones o acto improcedentes, a quien porte armas, etc.
- La visitas de menores de edad está permitida, siempre que estén acompañadas , bajo el cuidado y responsabilidad de sus padres o tutores, evitando que jueguen sobre las tumbas, hagan ruidos molestos que perturben la tranquilidad del lugar y sus visitantes. Los encargados de la administración del cementerio no se arán responsable de accidentes que pueden subir los menores de edad por contravenir el presente reglamento.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios
Públicos

Subgerencia de Registro
Civil



BICENTENARIO
PERU

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

000007

CAPÍTULO XII

DE LA EXTENSIÓN DE LA CESIÓN EN USO PERPETUA Y TEMPORAL DE LA SEPULTURA

Artículo 87 .- Las sepulturas se otorgaran en cesión en uso de forma permanente o en cesión en uso de forma temporal que puede ser de corto plazo o de largo plazo, que al ser una propiedad del estado, administrada por la Municipalidad, esta se rige por las normas sobre bienes inmuebles, de conformidad con lo establecido en el artículo 110° del reglamento de la Ley N° 29151-Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales en la que señala, que son causales de extensión de la cesión en uso:

La cesión en uso se extingue por:

- Incumplimiento y/o desnaturalización de la finalidad de la cesión en uso.
- Renuncia a la cesión en uso.
- Extinción de la cesionaria.
- Muerte del cesionario.
- Destrucción del bien.
- Cese de la finalidad.
- Por renuncia expresa del titular
- Por clausura del cementerio
- Por impago de la tasa correspondiente
- Por la exhumación o traslado voluntario antes del término de la cesión.
- Por el vencimiento del plazo de la concesión o de la prórroga, en su caso.
- Por el vencimiento del plazo para ejercer el derecho de transmisión de la cesión, sin haberse solicitado dicha transmisión.
- Por abandono de la unidad de enterramiento o por estado ruinoso de la construcción, con las siguientes consideraciones:
 - Estado de ABANDONO de la unidad de enterramiento: será declarado en estado de Abandono cuando la sepultura, nicho o mausoleo se encuentre vacío y en desuso por cinco años o más ocasionando un foco infeccioso y de inseguridad en el lugar,
 - Estado RUINOSO de la unidad de enterramiento: se consideran de este modo cuando la sepultura, nicho, o mausoleo se encuentre en mal estado de conservación y no son reparados por los deudos en un plazo de seis meses.





PERÚ

Municipalidad Provincial
de Leoncio PradoGerencia de Servicios
PúblicosSubgerencia de Registro
CivilBICENTENARIO
PERÚ*"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"*

000006

CAPÍTULO XIII DE LAS SANCIONES

Artículo 88 .- cuando se trasgreda el presente reglamento, estará sujeto a sanción. Las sanciones serán de acuerdo a lo que se establece en la Ordenanza Municipal N° 019 2021-MPLP -Que Aprueba el Procedimiento Administrativo Sancionador (PAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIIS)

Artículo 89 .- IMPOSICION DE SANCION: la imposición de la sanción y los procedimientos para la ejecución de la sanción será conforme a lo estipulado en el **ANEXO 11.**

CAPÍTULO XIV DE LAS VENTAS

Artículo 90 .- El servicio adicional que se presta es.

- Venta de terreno para construcción de mausoleo.
- Venta de nichos para niños 4to y 5to.
- Venta de nichos para niños 6to y 7to.
- Venta de nichos para adultos 1 er y 5to
- Venta de nichos para adultos 2 to y 3 er
- Venta de nichos para adultos 4 to.
- Venta de nicho para adulto 5to pabellón antigua.
- Venta de nicho para adulto 6to y 7to pabellón antigua.
- Venta de tapa de nicho.

Artículo 91 .- Para la venta se deberá abonar el valor tarifario del servicio establecido en el Texto Únicos de Servicios no Exclusivos (TUSNE) aprobado por Ordenanza Municipal N° 017-2014 -MPLP

Artículo 92 .- Los epitafios (leyendas) y demás inscripciones que se incorporen a las tapas de los nichos deberán ser autorizadas por la administración y no podrán contener burlas o ataques a creencias religiosas o a cualquier ideario político.

Artículo 93 .- La Sub Gerencia de Registros Civil no realiza la venta de ramos y arreglos florales dentro y fuera del Cementerio Municipal.



"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

000005

TÍTULO VIII CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO

Artículo 94 .- La Sub Gerencia de Registros Civil abrirá una Cuenta Bancaria que se denominará "Fondo de Mantenimiento y Conservación del Cementerio General de Tingo, Dicha Cuenta tendrá carácter inembargable y los intereses que genere serán utilizados para la conservación y mantenimiento del Cementerio, una vez que este haya utilizado o dispuesto del 85% de su capacidad. El 5% por concepto de mantenimiento, debe formar parte de la tarifa por servicios de sepelios, debidamente aprobado con la correspondiente Resolución de Gerencia General.

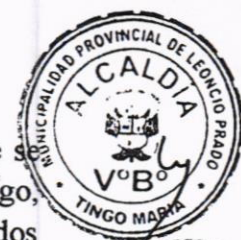
TÍTULO IX PROTECCION A LA SALUD Y MEDIO AMBIENTE

Artículo 95 .- Todo titular al momento de la limpieza y mantenimiento de los nichos, lapidas y sepulturas en general, el residuo que se genera deberán ser depositados en los tachos de basura que se encuentre ubicado en el interior del cementerio, fin de mantener la limpieza y el ornato del lugar.

Artículo 96 .- Los trabajadores que realicen labores para el cementerio, deberán contar con los implementos de seguridad personal de acuerdo a la actividad que desempeñen y tener un distintivo que los identifique como trabajadores del cementerio.

Artículo 97 .- La administración encargada del cementerio deberá tomar las precauciones para evitar el ingreso de animales de compañía (perros y gatos) al recinto del cementerio, a fin que no afecte la tranquilidad, seguridad y salud de los dolientes, exceptuando lo regulado por la ley N° 27596, Ley que Regula el Régimen Jurídico de Canes.

Artículo 98 .- El administrador del cementerio en coordinación con micro red de salud correspondiente, deberá coordinar la realización de campañas preventivas en la comunidad asentada en la periferia del cementerio y capacitaciones sobre higiene y salud comunitaria.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios
Públicos

Subgerencia de Registro
Civil



BICENTENARIO
PERU

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

000004

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Por razones sociales y humanitarias el alcalde municipal emitirá una respuesta inmediata y oportuna mediante cesión de consejo extraordinaria, para la exoneración del pago de la exoneración de la tasa y/o tarifa por Cesión de Uso de Sepultura. Anualmente no debe darse a más de tres (03), salvo casos de necesidad pública o de apoyo social en caso de accidentes, desastres naturales, pandemia u otros. Debiendo cumplir el artículo 22° de Reglamento de la Ley aprobado por Decreto Supremo N° 03-94-SA, que establece que los cementerios deben reservar el 5% de su capacidad para entierro gratuito.

SEGUNDA.- Vuelven al dominio del cementerio municipal, los terrenos de los Nichos y tumbas (por deterioro, por el paso del tiempo), por acción de la administración del Cementerio, y aquellos terrenos o nichos abandonados por más de cincuenta (50) años. En caso de existir cadáveres humanos, se efectúa, con sesenta (60) días de anticipación a la exhumación, la publicación correspondiente en el Diario Oficial o el de mayor circulación de la Localidad, y su Carteles colocados en lugares públicos, luego se procede a trasladarlos a la Fosa Común, levantándose un Acta para tal efecto, adjuntando al expediente respectivo.

TERCERA.- Tanto para la inhumación, exhumación y traslado de un cadáver se deberá contar con el documento de autorización expedido por la autoridad competente.

CUARTA.- Los casos no previstos en este Reglamento, serán resueltos de conformidad a lo dispuesto por la Ley N° 26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, y Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Normas Conexas.

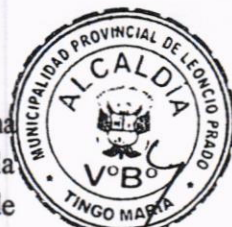
QUINTA.- En caso de colapsos de la sepultura, estos serán declarados como peligro público por las autoridades pertinentes, se procederá al traslado de los restos a otra zona segura.

SEXTO.- Posterior a la aprobación del presente reglamento, los propietarios que se encuentran sin ningún documento regulatorio de sus sepulturas tendrán un (01) año de plazo para regular dichos documentos y deberán pagar por los costos del derecho fijado. Si no regulan sus documentos en el plazo establecido la sepultura se revierte a la Municipalidad sin derecho a reembolso.

SÉPTIMO.- Los administrados que se acojan al beneficio del fraccionamiento y no cumplan con el pago oportuno de una cuota por derecho de nicho, serán cobrados forzosamente por la ejecutoria coactiva y de existir resistencia, el nicho será revertido en favor de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado. En concordancia con el Artículo N° 57 del presente reglamento.

OCTAVO.- Para el normal funcionamiento del CEMENTERIO MUNICIPAL, deberá contar como un mínimo de cuatro (04) servidores civiles para la prestación de los servicios. El mismo será incrementado de acuerdo a la necesidad del servicio a prestar, en concordancia con lo establecido en el artículo N° 24 del presente reglamento. A sí mismo, las funciones establecidas en el artículo N° 25, 26, 27 y 28 se deberán incorporar al Reglamento de Organización y Función (ROF) vigente

NOVENA.- Las transgresiones a las normas del presente reglamento serán sancionadas de conformidad a las normas vigentes, tanto los administrados como servidores públicos.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios
Públicos

Subgerencia de Registro
Civil



BICENTENARIO
PERÚ

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

000003

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.- El presente Reglamento entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDA.- Al presente Reglamento deberá aplicarse las disposiciones de la Ley N° 26298 – Ley de Cementerios y Servicios Funerarios, y el Decreto Supremo N° 03-94-SA – Reglamento de la Ley de Cementerios y Normas Vigentes de la materia.

TERCERA.- Encargar a la oficina de Secretaria General la publicación del presente reglamento, y a la Sub Gerencia de Informática y Sistemas atrás del portal web de la MPLP.

CUARTA.- Déjese sin efecto las Disposiciones que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

QUINTA.- Las funciones establecidas en el Capítulo II Funciones y Responsabilidades del personal, comprendidas en los Artículos 25 °, 26°, 27° y 28°. Deberán ser incluidos al Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado. Luego de la aprobación del presente reglamento.

SEXTA.- La Municipalidad obligatoriamente debe apertura una cuenta de fondo de mantenimiento y conservación para el cementerio de administración de la Municipalidad Provincial de Leoncio Prado, en cumplimiento del Artículo 36 del capítulo IV de la conservación y mantenimiento. Del D.S N° 03-94-S.A Reglamento de Ley N° 26298 Ley de cementerios y servicios funerarios y Artículo 100 del presente reglamento.

SÉPTIMA.- Encargar a la Gerencia de Administración y quien haga sus veces, la actualización del Texto Único de Servicios no Exclusivos (TUSNE) del año 2014. En coordinación con los órganos de apoyo y de línea.





PERÚ



Municipalidad Provincial
de Leoncio Prado

Gerencia de Servicios
Públicos

Subgerencia de Registro
Civil



BICENTENARIO
PERU

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

000002

ANEXO I REGISTRO CEMENTERIO



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LEONCIO PRADO

UTORIZACIÓN DE ENTIERRO, CONSTRUCCIÓN, REFACCIÓN, EXHUMACIÓN Y TRASLADO
DE RESTO HUMANO

Nº =2022

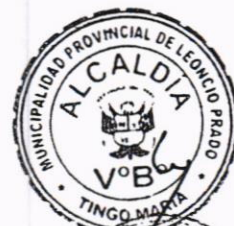
SR. GUARDIAN DEL CEMENTERIO:						
NOMBRE DEL SOLICITANTE:					DNI:	
SE AUTORIZA						
DEL (A) QUE EN VIDA FUE:						
Nº DE DNI						
CAUSA BASICA DEL FALLECIMIENTO						
Nº DE EXPEDIENTE						
FECHA DE FALLECIMIENTO						
PAGO					TOTAL:	

TINGO MARIA, _____ DE _____ 2022

OBSERVACIONES:

Firma y Sello del Responsable

NOTA: HORARIO DE ATENCION DE LUNES A DOMINGO DE
08:00 AM HASTA 12:00PM Y DE 02:00PM HASTA 5:30





PERÚ

Municipalidad Provincial
de Leoncio PradoGerencia de Servicios
PúblicosSubgerencia de Registro
CivilBICENTENARIO
PERÚ

000001

"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

ANEXO II

CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES APROBADAS POR
ORDENANZA MUNICIPAL
N° 019-2022-MPLP

Código	Infracción y/o Sanción	Gradualidad	Factor de la aplicación de la UIT	Medida complementaria
			%	
			GERENCIA DE SERVICIOS PUBLICOS	
SUBGERENCIA DE REGISTRO CIVIL				
CONSTRUCCION DE NICHOS				
09-100	Construir nichos sin la autorización Municipal	G	50% de la UIT	Recuperación del espacio de propiedad municipal
09-101	Construir nichos sin respetar las medidas indicadas en la autorización	G	50% de la UIT	Revocar la autorización – Demolición.
09-102	Traspaso de la autorización de construcción de Nicho y/o de nicho construido	G	50% de la UIT	Recuperación de posesión del área de uso publico
				Demolición
09-103	Realizar construcciones, modificaciones, o mejoras de los nichos o tumbas sin autorización Municipal	L	10% de la UIT	Debe cumplir con la notificación en el plazo de tres (03) días, en caso de reincidencia retiro y/o Demolición
INHUMACIONES				
09-104	Realizar inhumaciones sin autorización.	G	100 % de la UIT	Denuncia penal
09-105	Realizar traslados de cadáver sin autorización (exhumar y trasladar)	G	100% de la UIT	Denuncia penal

